

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acción:	Cumplimiento
Radicación:	11001-33-35-017-2022-00267-00 ¹
Accionante:	María Carolina Latorre López.
Accionadas:	Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - Ricaurte.

REF: Rechaza

Auto de Sustanciación No. 495

Mediante Auto de Sustanciación No. 531 del 28 de julio de 2022, el Despacho concendió al accionante el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para acreditar la constitución de renuencia de la entidad accionada, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 393 de 1997. El auto inadmisorio fue notificado por estado el 01 de agosto de 2022. La parte accionante guardó silencio.

En el caso concreto, observa el Despacho que el demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad, toda vez que en ninguno de los documentos aportados consta que se ha pretendido requerir a la entidad demandada, con el fin de que la misma cumpla o se ratifique en el incumplimiento de la normatividad invocada.

Así entonces, como quiera que ni la manifestación de voluntad hecha por la parte accionante, ni los documentos allegados al expediente, cumplen con las condiciones para entenderse agotado el requisito de procedibilidad de estas acciones, hay razón suficiente para rechazar la demanda de la referencia, no obstante, cabe agregar, que la acción de cumplimiento es una acción residual, esto es, a falta de una acción judicial efectiva como lo pueden ser los medios de control contemplados en el C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito – Sección Segunda,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda interpuesta por María Carolina Latorre López, contra la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - Ricaurte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- En firme esta providencia, por Secretaría devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose en caso de ser requeridos y archívese las diligencias dejando las anotaciones pertinentes en el sistema de justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

¹ ricaurte@siettcundinamarca.com.co; notificaciones@cundinamarca.gov.co; juridicaricaurte@siettcundinamarca.com.co; contactenos@cundinamarca.gov.co; juzgados+LD-56066@juzto.co; notificacionesjudiciales@juzto.co;

Firmado Por:
Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8af273984ce48b3f0e9ee27d2e1aef270d676a76fddab4df7d821f8cddcb9b3**

Documento generado en 09/08/2022 12:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>